



IEM/CVYSPE/07/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE CUMPLIMENTA EL OFICIO INE/DESPEN/3488/2019 SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INE.

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos:	Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MICHOACÁN



IEM/CVYSPE/07/2019

Órgano de Enlace:

Instancia que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Declaratoria de urgente ocupación:

Acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación.

Vacante de urgente ocupación:

Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el funcionamiento de los OPLE.

Incorporación Temporal:

Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación.

Nombramiento de incorporación temporal:

Documento oficial que expide la instancia facultada en los Organismos públicos Locales Electorales al personal de dichos órganos designados para ocupar temporalmente cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto

Página 2 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

A
[Firma manuscrita]



IEM/CVYSPE/07/2019

Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 14 de septiembre del 2016, mediante Acuerdo INE/JGE211/2016, la Junta aprobó los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. En cumplimiento al transitorio DÉCIMO TERCERO del Estatuto, en su párrafo segundo establece que las plazas de los cargos y puestos de los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, de conformidad con las disposiciones específicas, sin que éste pueda adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas.

CONSIDERANDO



IEM/CVYSPE/07/2019

PRIMERO. Que el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

TERCERO. Que al artículo 203, numeral 1 de la LGIPE, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

CUARTO. Que el artículo 204, numeral 1 de la LGIPE, prevé que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el

Página 4 de 18

A

B

C



IEM/CVYSPE/07/2019

desempeño de su función se registrará por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEXTO. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracciones I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señalan que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

SÉPTIMO. Que el artículo 34, fracciones IV, X, XXXII y XXXVII del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

OCTAVO. Que el artículo 35 del Código Electoral, dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y

Página 5 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

A
B
C



IEM/CVYSPE/07/2019

Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

NOVENO Que en fecha 12 de mayo de 2017, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designó a la Lic. Gabriela Villalobos Romero como Coordinadora de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, cargo perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Que en fecha 6 de septiembre de 2017 se presentó por parte de la Lic. Gabriela Villalobos Romero oficio de renuncia con efectos a partir del 15 de septiembre de 2017, motivo por el cual quedó vacante el puesto de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 529 y 533 del Estatuto, con la finalidad de designar a un Encargado de Despacho que ocupara la plaza vacante derivada de la renuncia anteriormente citada, en fecha 3 de mayo del año 2018, se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de

Página 6 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

A

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



IEM/CVYSPE/07/2019

Educación Cívica a la Licenciada Ana Yanin Torres Santiago, con efectos a partir del 3 de mayo de 2018 y hasta por un periodo de 9 meses.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 4 de febrero del año en curso, se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, por un segundo periodo a la Licenciada Ana Yanin Torres Santiago, mismo que tendría un periodo de duración de 9 meses, dicho periodo feneció el pasado 4 de noviembre de la presente anualidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 7 de noviembre de la presente anualidad se informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por parte del Titular del Órgano de Enlace mediante oficio IEM-DEVySPE-525/2019, la vacante de la Coordinación de Educación Cívica derivado del fenecimiento del segundo periodo de la Encargatura de Despacho citada con anterioridad.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 534 del Estatuto que señala: *“El oficio mediante el cual los OPLE harán la designación de los encargados de despacho tendrá una vigencia de hasta por nueve meses, renovable por única ocasión en un periodo igual después del cual si no se hubiera ocupado o no estuviese sujeta a concurso público, se implementará de manera inmediata el procedimiento de incorporación temporal. Deberá contener la denominación del cargo o puesto que se ocupará, su adscripción y la vigencia del encargo.”* En la especie, no es viable utilizar la figura de Encargatura de Despacho, toda vez que, de conformidad con los considerandos décimo primero y segundo del presente acuerdo, ya ha sido utilizada en dos ocasiones la figura de Encargaduría

Página 7 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

de Despacho y al no encontrarse en marcha Concurso Público, deberá implementarse el procedimiento de incorporación temporal.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo anterior y con el objeto de recibir información y solventar dudas respecto del procedimiento de incorporación temporal, se solicitó vía correo electrónico al Licenciado Ricardo Arturo Blondeau Carrillo, Jefe de Departamento de Cambios de Adscripción y Rotación de la DESPEN, orientación para dar inicio al procedimiento en el Instituto.

DÉCIMO QUINTO. En respuesta a la solicitud de orientación, en fecha 21 de noviembre, se recibió correo electrónico del Licenciado Ricardo Arturo Blondeau Carrillo, Jefe de Departamento de Cambios de Adscripción y Rotación de la DESPEN, en el que se expresó lo siguiente:

“En atención a su correo, adjunto le envío tres documentos relacionados con un procedimiento de incorporación temporal, los cuales servirán como referencia para iniciar el procedimiento en el Instituto Electoral de Michoacán.

Documentos anexos

- 1. Solicitud de declaratoria de urgente ocupación*
- 2. Declaratoria de urgente ocupación por el Secretario Ejecutivo (INE-SE-1009-2017)*
- 3. Formato de cédula de entrevista*
- 4. Guía de entrevista.*

Asimismo, a manera de resumen, enlisto los pasos a seguir conforme a los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.

Página 8 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

- *El Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determinara la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio.*
- *Integración de la lista de aspirantes, los cuales deberán cumplir en todo momento con los requisitos señalados.*
- *Aplicación de entrevistas a los aspirantes.*
- *La selección del aspirante ganador será el que obtenga la mejor calificación o, en su caso, el mejor promedio de las entrevistas aplicadas.*
- *La Comisión de Seguimiento, por medio de su Presidente, propondrá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, la designación temporal del Aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio.*
- *El Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobará, en su caso, la propuesta que formule la Comisión de Seguimiento para la designación correspondiente.”*

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 519 del Estatuto señala que la incorporación temporal es la vía de ingreso en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 520 del Estatuto señala que en el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el Órgano Superior de Dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Página 9 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

DÉCIMO OCTAVO. Que en fecha 22 de noviembre del año en curso se presentó ante la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva por parte del Lic. Juan José Moreno Cisneros, Director de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante oficio IEM-DEECyPC187/2019 solicitud en términos de lo dispuesto en los artículos 520 del Estatuto; 5, 6, fracción I, y 7 de los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos públicos Locales, se efectúe la Declaratoria de Urgente Ocupación del puesto de la Coordinación de Educación Cívica, con la finalidad de que a la brevedad posible se inicie el Procedimiento para la Ocupación Temporal.

DÉCIMO NOVENO. Que en fecha 28 de noviembre del año en curso, la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEM-SE-2014/2019 atendió el diverso IEM-DEECyPC187/2019, signado por el Lic. Juan José Moreno Cisneros, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante el cual y con fundamento en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 520 y 534 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el artículo 5 de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, se declaró vacante el puesto de Coordinador de Educación Cívica como de Urgente Ocupación; y en consecuencia, se instruyó al Titular del Órgano de Enlace a iniciar el Procedimiento de Incorporación Temporal.

VIGÉSIMO. Derivado de lo anterior en fecha 29 de noviembre, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo

Página 10 de 18

A

B

C



IEM/CVYSPE/07/2019

y la Convocatoria para la selección y nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el Procedimiento de Incorporación Temporal, considerando necesario emitir la convocatoria para la integración de la lista establecida en el artículo 10 del Lineamiento, tomando en cuenta al menos a dos miembros del Servicio y, de ser el caso, al menos dos de la Rama Administrativa y en la idea de garantizar una mayor participación por parte del personal que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en fecha 2 de diciembre del año en curso, mediante correo electrónico institucional se remitió el oficio IEM-DEVySPE-547/2019 por medio del cual se hace del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), que con fecha 29 de noviembre del año en curso, mediante acuerdo aprobado IEM/CVYSPE/05/2019, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) autorizó la convocatoria para la "selección nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, mediante el Procedimiento de Incorporación Temporal".

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en fecha 11 de diciembre de la presente anualidad se tuvo por recibido en la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral mediante correo electrónico el oficio INE/DESPEN/3488/2019, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral mediante el cual realizó las siguientes observaciones:

[...]

Página 11 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

1. *Respecto de la declaratoria de urgente ocupación suscrita por la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), mediante oficio IEM-SE-2014/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, donde instruye al titular del Órgano de enlace iniciar el procedimiento de Incorporación temporal respectivo, no se observó lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, que a la letra dice: "La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, **con previo conocimiento** de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la **DESPEN**".*

De lo anterior, para dar cabal cumplimiento jurídico a lo señalado por la normativa, es necesario que el Órgano Superior de Dirección del IEM, acuerde la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, la cual, conforme al Artículo 4, fracción VI, de los propios Lineamientos, es el "acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación".

*En este sentido, el artículo 520 del Estatuto señala que "En el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, **iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio**". Refiriéndose esta última a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que, con esta omisión, esta Dirección Ejecutiva no ha comunicado a dicha Comisión del procedimiento de incorporación temporal iniciado por el IEM.*

Página 12 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

2. *Por otra parte, el 29 de noviembre de 2019, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante Acuerdo IEM- DVYSPE-05-2019, aprobó la "Convocatoria para que la selección y nombramiento de la encargatura de despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el procedimiento de incorporación temporal" (Convocatoria), sin embargo, en los Lineamientos no se establece que para la ocupación mediante la vía de incorporación temporal se publique una "convocatoria" para que el personal del IEM que cumpla con los requisitos pueda participar.*

Sobre este particular, el artículo 10 de los Lineamientos sólo prevén que el Órgano de Enlace integre una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto, a saber:

- I. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño y las calificaciones del Programa de Formación;*
- II. Cuenten con experiencia mínima de un proceso electoral o de participación ciudadana, y*
- III. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.*

El mismo artículo enfatiza que los aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía y que se puede considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente, por lo que no era necesario abrir una convocatoria en los términos aprobados.

3. *No obstante que la figura de una Convocatoria no está prevista en la normativa aplicable, en la denominación de la misma se advierte que utilizan el nombre de dos procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)*

Página 13 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

diferentes entre si para la ocupación temporal de una plaza del Servicio. Por un lado el de encargados de despacho y, por el otro, el procedimiento de incorporación temporal, siendo que de acuerdo con los artículos 488, 492 y 498 del Estatuto, la Incorporación Temporal es una de las vías para el ingreso al y ocupación de plazas del SPEN, la cual estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza vacante por parte del órgano superior de dirección del OPLE, y por otro lado, la Encargaduría de Despacho es la designación del personal del Organismo Público Local Electoral para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto del Servicio. Por tal motivo, no era necesario abrir una Convocatoria ni denominarla con las características antes mencionadas pues podría confundir diversos procesos del Servicio, con las consecuencias que ello acarrea.

4. *En virtud de lo antes expuesto, le solicito que, una vez emitido el Acuerdo por Órgano Superior de Dirección del OPLE donde declare la urgente ocupación, se haya instruido al Secretario Ejecutivo a determinar la necesidad de ocupación temporal de una plaza del servicio, y el Órgano de Enlace del IEM haya comunicado a la DESPEN las acciones anteriores, este último órgano deberá seguir el ordenamiento siguiente:..."*

VIGÉSIMO TERCERO. Considerando las observaciones vertidas mediante oficio INE/DESPEN/3488/2019, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del INE, y a fin de cumplimentar la instrucción dada en el mismo, se propone dejar sin efectos el Acuerdo IEM/CVYSPE/05/2019, emitido por esta Comisión el pasado 29 veintinueve de noviembre, la convocatoria anexa al mismo, así como sus respectivas etapas correspondientes a la designación de la Encargatura de Despacho, bajo la figura de Ocupación Temporal, respecto de la Coordinación de Educación Cívica de este Instituto.

Página 14 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

Lo anterior, en el entendido de que, en tratándose de temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral, el INE es la autoridad rectora, mientras que los OPLE, únicamente realizamos tareas de coadyuvancia, tales como proporcionar información y apoyo para la organización y desarrollo del servicio, pues al respecto la normativa que rige y reglamenta dicho tema lo es la de orden nacional, tales como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y, los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En tal sentido, la primera de las normativas en cita, en sus artículos 13, fracciones I y II, 18, 487, 488, 492, 494, 496, 498, 500, 519, 520, 521 y 529, esencialmente dispone que corresponde a la DESPEN, entre otras cuestiones, planear, organizar, operar, evaluar y llevar a cabo el ingreso de funcionarios a dicho servicio, correspondiéndole a su vez organizar y desarrollar el sistema de integración al mismo, así como regular las vías y requisitos de ingreso por parte de los funcionarios de los OPLE.

Por su parte, la segunda de las normativas en cuestión, en sus numerales 1, primer párrafo, 5, primer párrafo y 10, de manera primordial señalan los lineamientos respecto de quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del DESPEN que se encuentren vacantes en los OPLE; asimismo, que será dicha Dirección Ejecutiva la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público de ingreso al servicio, y, a su vez establece los requisitos a cumplir para ingresar al sistema del servicio en los OPLE.

Página 15 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

Así pues, en razón de las consideraciones anteriores y, a fin de cumplimentar la instrucción ordenada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, procede, como ya se señaló, proponer dejar sin efectos el Acuerdo IEM/CVYSPE/05/2019, a fin de emitir uno nuevo bajo las directrices ordenadas.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamentos en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d), 4, párrafo 2, 6, párrafo 2; 57, párrafo 1, inciso a) y b), 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 519 y 520 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, inciso a), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la Comisión, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE CUMPLIMENTA EL OFICIO INE/DESPEN/3488/2019 SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INE.

Primero. Se aprueba en términos de lo establecido en el considerando Décimo Tercero, dejar sin efectos Acuerdo IEM/CVYSPE/05/2019, emitido por esta

Página 16 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

Comisión el pasado 29 veintinueve de noviembre, la convocatoria anexa al mismo, así como sus respectivas etapas correspondientes a la designación de la Encargatura de Despacho, bajo la figura de Ocupación Temporal, en acatamiento a las observaciones vertidas mediante el Oficio INE/DESPEN/3488/2019, firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral haga del conocimiento a las personas interesadas que presentaron su documentación para participar en la Convocatoria para la selección y nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el procedimiento de Incorporación Temporal, la cancelación de dicho procedimiento.

Tercero. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral para que, en cumplimiento al presente Acuerdo, presente un nuevo proyecto de Acuerdo, mediante el cual se someta al a consideración de esta Comisión, solicitar la declaratoria de urgente ocupación al Consejo General.

TRANSITORIOS

Único. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada con fecha 16 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales

Página 17 de 18



IEM/CVYSPE/07/2019

Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, Dr. Humberto Urquiza Martínez, bajo la Presidencia de la primera de los integrantes mencionados.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR
AGUIRRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE CUMPLIMENTA EL OFICIO INE/DESPEN/3488/2019 SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.